

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la sala mixta del tribunal superior de Cali, decidió que este despacho judicial es el competente para tramitar el presente proceso. Pasa para revisar si la demanda cumple con los requisitos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 650

Santiago de Cali, Marzo veintitrés de dos mil veintidós

PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO
DTE: HUBERNEY SANCHEZ ACEVEDO
76001-31-10-004-2019-00314-00

Revisada la demanda, se encontró que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los arts. 82, 577 y ss. del CGP y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los magistrados Carlos Alberto Carreño Raga, Diego Buitrago Flórez y Carlos Antonio Barreto Pérez integrantes de la sala mixta del tribunal superior de Cali.

2.- Admitir demanda de jurisdicción voluntaria para la cancelación de un registro civil de nacimiento promovida por Huberney Sánchez Acevedo.

3.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la demandante: Ténganse como pruebas en su valor legal a los documentos adjuntos a demanda:
DOCUMENTAL

a.- Registro civil de nacimiento con NUIP 10166865 a nombre de “Huberney Sánchez Acevedo”, expedido por la notaría 10ª de este círculo.

b.- Registro civil de nacimiento con NUIP 1109543698 a nombre de “Francisco Sánchez Acevedo”, expedido por la notaría 4ª de este círculo.

c.- Registro civil de matrimonio con indicativo serial 5655588 de los contrayentes Francisco Sánchez Acevedo y Jennifer Vélez Manquillo.

TESTIMONIAL

Recíbase la declaración de Gerardo Sánchez Perdomo

4.- Convocar a los interesados para que asistan, a la audiencia inicial prevista en el artículo 579 del CGP, la que se llevará a cabo el 12 de Octubre de 2022 a las 9 a.m.

5.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

6.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

7.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez-

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 19 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b291f08440d165514ad0374712759d837bcf83c1e9ee1402901926e588fb313

Documento generado en 18/04/2022 11:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>